



SEVILLA, 22 de julio de 2019
SU REFERENCIA
NUESTRA REFERENCIA: Área de Alumnos/TL/rc
ASUNTO: S/ Traducción oficial y Legalización
DESTINATARIO:

Universidad de Sevilla
Registro Auxiliar Pabellón de
Brasil de la Universidad de Sevilla
SALIDA
Nº Reg: 00008745s1900006497
Fecha: 22/07/2019 13:06:49

A todos los Centros
Universidad de Sevilla

Los documentos expedidos en el extranjero que se aporten en los procedimientos de la Administración han de ser oficiales y estar expedidos por las Autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate, legalizados y traducidos, en los casos que corresponda.

Con esta Circular se pretende dar unas pautas que clarifiquen aspectos de suma importancia en los procedimientos administrativos tales como la traducción oficial y legalización de documentos, procesos éstos convenidos internacionalmente, que hacen que los documentos expedidos en el extranjero puedan surtir efectos y tener validez oficial en España.

1. TRADUCCIONES DE CARÁCTER OFICIAL

(Disposición Adicional Décima Sexta Ley 2/2014, de 25 de marzo de la Acción y del Servicio Exterior del Estado).

1.1. Concepto

Los documentos oficiales no expedidos en castellano, que hayan de surtir efectos en la Administración han de presentarse acompañados de su correspondiente traducción oficial al castellano.

Cuando los documentos tengan que ser legalizados, la traducción oficial debe realizarse tras concluir el trámite de legalización del mismo (la traducción oficial debe incluir el procedimiento de legalización de firmas).

Respecto a los documentos italianos, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico y, en virtud del "Canje de Notas entre el Reino de España y la República de Italia sobre reconocimiento recíproco de títulos de los estudios de Enseñanza Media, Superior y Universitaria, hecho en Roma el 14 de julio de 1999", la Universidad de Sevilla no requerirá la traducción de los documentos salvo que exista alguna duda sobre la autenticidad y la comprensión idiomática de los mismos.

Las traducciones notariales no tienen carácter oficial.

1.2. Traducciones oficiales válidas

A) Traducción oficial realizada por traductor/intérprete jurado legalmente inscrito en España:

- El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación tiene actualizado un Listado de todos los Traductores-Intérpretes Jurados con indicación del idioma para cuya traducción e interpretación han sido habilitados.

- El traductor-intérprete jurado certificará con su firma y sello la fidelidad y exactitud de la traducción e interpretación.
- No es necesario legalizar la firma del traductor jurado legalmente inscrito en España.

B) Por la Traducción oficial realizada por representación diplomática o consular:

Las representaciones diplomáticas o consulares de los países de origen o destino de los documentos pueden traducir o validar traducciones.

En cualquiera de los dos casos, la representación ha de certificar la exactitud de la traducción y el contenido de la misma debe coincidir con la totalidad del documento original, incluido el procedimiento de legalización.

Por tanto, son válidas las traducciones hechas o revisadas por:

- Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero. Estas traducciones deberán llevar su sello de cotejo o traducción debidamente firmado, y posteriormente deberán pasar por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Sección de Legalizaciones) de España para legalizar la traducción.
- Las Misiones diplomáticas u Oficinas consulares del país de origen del documento en España. Posteriormente deberán pasar por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Sección de Legalizaciones) de España para legalizar la traducción.

No se admitirán traducciones llevadas a cabo por un traductor local en el extranjero, salvo que la firma del traductor oficial extranjero esté debidamente legalizada o apostillada.

1.3. Procedimientos afectados

Se exigirá la traducción oficial para la tramitación de:

- Admisión/Matrícula a estudios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado
- Convalidación/Reconocimiento parcial de estudios extranjeros
- Expedición de Títulos Universitarios oficiales

Estos procedimientos serán susceptibles de ser ampliados, de proceder legalmente.

1.4. Documentos que deben ser traducidos:

Títulos universitarios oficiales, Certificaciones Sustitutorias del Título, Suplemento Europeo al Título, Certificaciones Académicas, Programas y Planes de estudio y, en general, cualquier documento oficial expedido por la Autoridad competente en el extranjero que resulte necesario aportar al procedimiento.

2. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS. Apostilla y Legalización Diplomática

Se trata de un proceso convenido internacionalmente que, en el caso de documentos acreditativos de estudios cursados en el extranjero, requiere la intervención de distintas Autoridades.

Dependiendo de los países, **los documentos oficiales académicos deben cumplir un trámite previo de reconocimiento de firmas** por las autoridades competentes del país (por regla general, educativas), a efectos de su posterior legalización.

Según el Estado de procedencia de los documentos, los trámites necesarios para la legalización varían.

Los procedimientos de legalización son los siguientes:

- A. Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o acuerdo bilateral con la Unión Europea
- B. Países que han suscrito el Convenio de La Haya de 05/10/1961
- C. Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello
- D. El resto de países

A. Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del acuerdo sobre Espacio Económico Europeo o acuerdo bilateral con la Unión Europea

https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es

No se exige ningún tipo de legalización para los documentos.

B. Países que han suscrito el Convenio de la Haya:

- El Convenio de la Haya de 8/10/1961, ratificado por España el 10/4/1978 (BOE de 25 de septiembre) establece una dispensa de la legalización por vía ordinaria, que se sustituye por un procedimiento simplificado para los países que lo han suscrito.
- El reconocimiento de firmas, en su caso, y la apostilla deben de figurar sobre el **documento original**.
- Países firmantes del Convenio.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

- Autoridades que intervienen:

Normalmente, Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, ambos del país de origen.

No obstante, la información sobre esta legalización debe ser facilitada al estudiante por la Universidad donde se ha estudiado, por la autoridad competente o por los servicios consulares del país de origen de los documentos.

- La apostilla NO se consigna sobre los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares (es decir, que un certificado expedido por el Consulado de un país extranjero, por ejemplo, en España, ya es válido SIN apostilla donde lo vaya a presentar en España).

C. Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello y resto de países

- Los documentos deben ser legalizados por vía diplomática.
- La legalización debe figurar sobre el **documento original**.

- Autoridades que intervienen normalmente:
 - Ministerio de Educación del país de origen para el reconocimiento de firmas que figuran en el documento original.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se han expedido los citados documentos, para la legalización del reconocimiento de firmas efectuado por el Ministerio de Educación.
 - Representación diplomática o consular de España en ese país, para el reconocimiento de firma de la anterior legalización.

No obstante, la información correspondiente a esta legalización debe ser facilitada al estudiante por la Universidad donde se han cursado los estudios, por la autoridad competente o por los servicios consulares del país de origen de los documentos.

Lo que le traslado para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LA VICERRECTORA DE ESTUDIANTES



Fdo.: Pastora Revuelta Marchena

ANEXO I

ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O ACUERDO BILATERAL CON LA UNIÓN EUROPEA

https://europa.eu/european-union/about-eu/countries_es

- **ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA:** ALEMANIA, AUSTRIA, BÉLGICA, BULGARIA, CHIPRE, CROACIA, DINAMARCA, ESLOVENIA, ESPAÑA, ESTONIA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HOLANDA, HUNGRÍA, IRLANDA, ITALIA, LETONIA, LITUANIA, LUXEMBURGO, MALTA, POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO, REPÚBLICA CHECA, REPÚBLICA ESLOVACA, RUMANIA Y SUECIA.
- **ESTADOS SIGNATARIOS DEL ACUERDO SOBRE EL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO:** ISLANDIA, LIECHTENSTEIN Y NORUEGA
- SUIZA, POR ACUERDO BILATERAL CON LA UNIÓN EUROPEA.

ANEXO II

PAÍSES DEL CONVENIO DE LA HAYA CONVENIO N° 12, DE 5 DE OCTUBRE DE 1961

- <https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

ALBANIA (23/02/2017), CHILE (30/08/2016), HONG-KONG, MÉXICO, SAMOA, ALEMANIA, CHIPRE, HUNGRÍA, MOLDAVIA (16/03/07), SAN CRISTÓBAL Y NIEVES, ANDORRA, COLOMBIA, INDIA (12/03/08), MÓNACO, SAN MARINO, ANTIGUA Y BARBUDA, COOK ISLAS, IRLANDA, MONGOLIA (31/12/09), SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS, ARGENTINA, COREA (14/07/07), ISLANDIA, MONTENEGRO, SANTA LUCÍA, ARMENIA, COSTA RICA (14/12/11), ISRAEL, NAMIBIA, SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE (13/09/08), AUSTRALIA, CROACIA, ITALIA, NICARAGUA (EV. 14/05/13), SERBIA, AUSTRIA, DINAMARCA (29/12/06), JAPÓN, NIUE ISLA, SEYCHELLES ISLAS, AZERBAIYÁN (2/03/05), DOMINICA, KAZAJSTÁN, NORUEGA, SUDÁFRICA, BAHAMAS, ECUADOR (2/04/05), KIRGUISTÁN (31/07/11), NUEVA ZELANDA, SUECIA, BAHRÉIN (31/12/2013), EE.UU., LESOTHO, OMÁN (30/01/12), SUIZA, BARBADOS, EL SALVADOR, LETONIA, PAÍSES BAJOS, SURINAM, BELARÚS, ESLOVENIA, LIBERIA, PANAMÁ, SWAZILANDIA, BÉLGICA, ESPAÑA, LIECHTENSTEIN, PARAGUAY (01/09/2013), TAYIKISTÁN, BELICE, ESTONIA, LITUANIA, PERÚ (30/09/10), TONGA, BOLIVIA, FIDJI, LUXEMBURGO, POLONIA (14/08/05), TRINIDAD Y TOBAGO, BOSNIA-HERZEGOVINA, FINLANDIA, MACAO, PORTUGAL, TÚNEZ (30/03/2018), BOTSWANA, FRANCIA, MACEDONIA, REINO UNIDO, TURQUÍA, BRASIL (14/08/2016), GEORGIA (14/05/07), MALAWI, REPÚBLICA DOMINICANA (30/08/09), UCRANIA, BRUNEI, GRANADA, MALTA, REPÚBLICA CHECA, URUGUAY (EV14/10/12), BULGARIA, GRECIA, MARRUECOS (30/08/2016), REPÚBLICA ESLOVACA, UZBEKISTÁN (15/04/12), BURUNDI (13/02/2015), GUATEMALA (18/09/2017), MARSHALL ISLAS, RUMANIA, VANUATÚ, CABO VERDE (13/02/10), HONDURAS, MAURICIO ISLA, RUSIA, FEDERACIÓN DE VENEZUELA.

Nota común a los Anexos I y II: Estas relaciones de países están sujetas a posibles variaciones por lo que conviene consultar la página oficial.

ANEXO III

PREGUNTAS FRECUENTES

TRADUCCIONES OFICIALES

1. **¿Las traducciones realizadas por una representación española en el extranjero, así como las traducciones extranjeras asumidas como propias por una representación española, ¿requieren en todo caso la legalización del MAEC (Sección de Legalizaciones)?**

Sí.

2. **¿Se puede omitir el trámite de legalización por Exteriores si las traducciones realizadas o validadas por representaciones diplomáticas o consulares llevan incorporada una etiqueta de seguridad?**

No se puede omitir. Si las traducciones portan etiqueta de seguridad no se ha efectuado bien el trámite puesto que las traducciones al no ser documentos propiamente dichos, sino copias, no llevan etiqueta de seguridad.

APOSTILLA

3. **¿Qué es la apostilla?**

Sello que certifica la autenticidad de la firma de un funcionario público en ejercicio de sus funciones y la calidad en que el signatario haya actuado. Es un sello que legaliza un documento público (o bien uno privado que haya sido elevado a público por un notario).

Se regula en el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961. La apostilla no es un documento adicional, sino un sello que legitima el contenido del escrito.

4. **¿Para qué sirve?**

Simplifica el procedimiento de la autenticación de documentos, suprimiendo el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos emitidos en los Estados firmantes de dicho acuerdo y que deba surtir efecto entre ellos.

5. **¿Qué aspecto tiene una apostilla?**

Las apostillas tienen ciertos aspectos formales coincidentes: suelen tener forma cuadrada o rectangular y el título está redactado en francés (Apostille. Convención de la Haya du 5 Octobre 1961).

Por tanto, su apariencia puede variar. Un Anexo del Convenio muestra un modelo y la apostilla debe ajustarse lo más posible a este modelo.

6. **¿Qué se debe hacer en caso de duda sobre si el documento es público?**

Se debe contactar con la Autoridad competente del país que ha emitido el documento.

7. **¿Debo traducir la apostilla?**

Cuando se realiza una traducción jurada de un documento apostillado, la apostilla también ha de traducirse, con el fin de surtir efectos legales en el país de destino.

8. ¿En caso de duda, qué tramites se deben seguir para verificar la corrección de una apostilla en un documento público extranjero?

- Consultar la información relativa a los Estados miembros del Convenio de la Apostilla.

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Documents/ConveniodelaHaya.pdf> o <https://www.hcch.net/es/states/hcch-members>

- Confirmar que en el ordenamiento del Estado emisor del documento la Convención de la Apostilla se encuentre en vigor.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities1/?cid=38>

- Corroborar la emisión de la apostilla por funcionario competente.

<https://www.hcch.net/es/instruments/authorities2>

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/apostille>

9. ¿La apostilla legitima el contenido del documento?

No. La apostilla no entra en la autenticidad del contenido del documento ni en la veracidad de las declaraciones que en él se expresan. Solo certifica el origen del documento público al que se refiere: la autenticidad de la firma o sello de la persona o autoridad que firmó o selló el documento público y su capacidad para hacerlo.

10. ¿Qué vigencia tiene la apostilla/legalización en un documento público?

La legalización carece de fecha de caducidad. Ahora bien, si el documento expedido tiene una duración limitada, la legalización que se efectúe sobre él también lo tendrá. Tampoco existe ningún límite de tiempo para solicitar la legalización de un documento. Ésta podrá realizarse en cualquier momento en que el interesado la solicite.

11. ¿Qué debo hacer si el documento académico a apostillar o legalizar es en un idioma diferente al castellano?

Después de la legalización o apostilla del documento en el país de origen, éste se deberá traducir oficialmente, recomendándose las formas de traducción siguientes:

- Traducción oficial realizada por traductor/intérprete jurado legalmente inscrito en España; no es necesario legalizar su firma.
- Traducción oficial, realizada o validada, según proceda, por representación diplomática o consular de los países de origen o destino de los documentos.

Estas traducciones deberán llevar su sello de cotejo o traducción debidamente firmado, y posteriormente deberán pasar por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación (Sección de Legalizaciones) de España para legalizar la traducción.

Solo se aceptarán traducciones locales o hechas por traductor jurado extranjero si su sello y firma está legalizado o apostillado.

12. ¿Puede una apostilla ser utilizada para el reconocimiento de un documento en el país en que fue emitido el documento?

No, las apostillas son solo para aquellos documentos que deben ser usados en el extranjero.

En la Sección Apostilla del sitio web de la Conferencia de la Haya se encuentra una lista actualizada de los países integrantes.

13. ¿Puede una apostilla incluir Información Adicional? Ej. sobre el documento público al que se refiere?

Sí, pero esta información debe estar recogida fuera del recuadro.

14. ¿Cómo se fijan las apostillas a los documentos públicos?

Puede ir puesta directamente sobre el documento público o en una página por separado. Esta puede ser añadida al documento público por varios medios: pegamento, grapas, cintas, lacre... estos métodos son aceptados por la Convención, aunque se alienta a que los miembros usen unos métodos más seguros de fijación que garanticen la integridad de la apostilla.

15. ¿Pueden los países que no forman parte del Convenio expedir apostillas?

No.

LEGALIZACIÓN DIPLOMÁTICA

16. ¿Qué es la legalización por vía diplomática, y en qué casos se utiliza?

La legalización por vía diplomática es el procedimiento que se aplica para legalizar los documentos públicos extranjeros emitidos por Estados no firmantes de Convenios destinados a ello.

Este tipo de legalización consiste en una cadena de sellos y firmas, en la que cada uno de ellos certifica el sello y la firma anterior.

17. ¿Qué pasos se siguen para legalizar un documento por vía diplomática?

- 1) **Diligencia de reconocimiento de firmas:** Por la autoridad competente del país de origen. En caso de documentos acreditativos de estudios, generalmente, el Ministerio de Educación (aunque también pueden ser las propias universidades, como es el caso, de Japón o Brasil).
- 2) **Legalización en el Ministerio de Asuntos Exteriores:** Una vez obtenida la diligencia de reconocimiento de firmas, interviene el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de expedición de los documentos. Esta autoridad plasmará en el documento la correspondiente diligencia de legalización.
- 3) **Legalización en el Consulado/Embajada española del país de expedición de los documentos:** Finalmente, será el consulado español del país de obtención del título quien reconozca la firma de la legalización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

18. ¿Qué documentos están exentos de legalización?:

- Documentos académicos que se presentan en los registros de las Embajadas y Consulados de España.

- Documentos académicos que se presentan en el registro del Ministerio de Educación y Formación Profesional de España.
- Los documentos extranjeros que hayan sido legalizados (por vía diplomática) por los Consulados o Embajadas de España en el extranjero que porten una etiqueta transparente de seguridad no necesitan ser legalizados en la sección de legalizaciones.

19. ¿Qué es el sello de seguridad o pegatina?

A partir del **10 de junio de 2013 se implantó en España** un nuevo sistema de legalización diplomática que afecta a **los documentos extranjeros procedentes de países no miembros del Convenio de La Haya y quieran hacerse valer en España.**

La novedad consiste en el uso de una pegatina transparente de seguridad que se estampará directamente sobre la firma de los funcionarios competentes para legalizar los documentos.

Esta pegatina protege la última firma de la cadena de legalización (que será siempre de un funcionario del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación de España) salvaguardándola de posibles fraudes documentales. Hasta el 10 de junio de 2013 tras pasar por la oficina consular española del lugar de origen del documento, era preciso legalizar el mismo en la **Sección de Legalizaciones del Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.**

Por tanto, desde el 10 de junio de 2013, cuando un documento extranjero haya sido debidamente legalizado y provisto de la etiqueta de seguridad en la oficina consular española del lugar de origen del documento, ya no será necesario legalizarlo en el Ministerio de Asuntos Exteriores en Madrid.

ANEXO IV EJEMPLOS

➤ **Apostilla de la Haya**

En el documento se estampará un sello de forma cuadrada de un mínimo de 9x9cm, que contendrá los siguientes datos:

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País

El presente documento público

2. ha sido firmado por

3. quien actúa en calidad de

4. y está revestido del sello/timbre de

Certificado

5. en

6. el día

7. por

8. bajo el número

9. Sello/timbre:

10. Firma

y que la Autoridad competente deberá completar.

Ejemplo de Apostilla (URV)

http://www.urv.cat/international/media/upload/arxiu/Traduccio_Legalitzacio_documents/Apostilla_Colombia.pdf

➤ **Legalización por vía diplomática**

Ejemplo de Legalización por vía diplomática (URV)

http://www.urv.cat/international/media/upload/arxiu/Traduccio_Legalitzacio_documents/Model_legalitzacio_titol_Costa_Rica.pdf



ANEXO V

DIRECCIONES DE INTERÉS

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/specialised-sections/apostille>

<http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiEstasEnElExtranjero/Paginas/Legalizaciones.aspx>

El Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación pone a disposición de los ciudadanos un número de teléfono (91 379 16 55) y dirección de correo electrónico legalizaciones@maec.es para resolver las dudas que se les planteen. En caso de escribir un correo electrónico, se debe incluir nombre, apellido y teléfono de contacto.

<http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/catalogo/educacion/gestion-titulos/estudios-universitarios/titulos-espanoles/legalizacion-documentos-academicos-universitarios.html>

<https://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/tramites-gestiones-personales/legalizacion-unica-apostilla>